

1- Carné de operador de grúa móvil autopropulsada.

Para el montaje y manejo de las grúas móviles autopropulsadas a las que se refiere esta ITC, se exigirá la posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de, al menos, categoría igualo superior a la correspondiente a su carga nominal, obtenido de acuerdo con lo señalado en este anexo.

El carné que se establece se delimita a las siguientes categorías:

* Categoría A.- Habilita a su titular para el montaje y manejo de grúas móviles autopropulsadas de hasta 130 T de carga nominal.

* Categoría B.- Habilita a su titular para el montaje y manejo de grúas móviles autopropulsadas de más de 130 T de carga nominal.

2.- Requisitos para la obtención del carné.

La obtención del carné requerirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a.- Estar en posesión del título de estudios primarios.

b.- Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el párrafo c.

c.- La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

d.- La superación de un examen teórico-práctico realizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique la entidad que impartió el curso.

e.- Superar un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividades, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

3- Curso teórico-práctico.

El curso a que se refiere el párrafo c del apartado anterior estará compuesto por un módulo de formación teórica y un módulo de formación práctica, con la duración y contenido, de acuerdo con la categoría siguientes:

a.- Duración:

Categoría	Formación Teórica (horas)	Formación Práctica (horas)	Formación Total (horas)
A	75	225	300
B	150	300	450

A estos efectos, a los titulares de carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, para acceder a un carné de categoría B, se les computará como tiempo efectuado en la formación y práctica el señalado para la categoría A, debiendo realizar el período restante de formación práctica con grúas móviles autopropulsadas de carga nominal comprendida en la categoría B.

No obstante en las convocatorias para realizar en los ejercicios de 2007 y 2008, podrá reducirse la duración de los cursos hasta un mínimo de 50 horas siempre que los aspirantes acrediten experiencia profesional en el manejo de grúas móviles autopropulsadas durante un mínimo de 12 meses continuos o 18 meses discontinuos, siempre dentro de los cinco años anteriores a la entrada en vigor de esta norma, quedarán exceptuadas de la realización del módulo práctico del curso de la categoría correspondiente a la carga nominal de la grúa móvil autopropulsada cuyo manejo acredite, así como del requisito de poseer el título de estudios primarios que con carácter general se solicita.

La acreditación de experiencia estará formada documentalente por, al menos:

a.- Vida laboral del trabajador, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b.- Certificado de las empresas titulares de las grúas móviles autopropulsadas, con las que ejerció la actividad, o en su caso, por la correspondiente sociedad estatal de estiba y desestiba.

4- Entidades reconocidas para impartir cursos.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá reconocer como entidad acreditada para dar el curso teórico-práctico de operador de grúa móvil autopropulsada a las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Disponer de los medios y recursos mínimos necesarios, personales y materiales (personal, locales y medios técnicos auxiliares), que como mínimo serán:

a.- Personal:

- Director del curso: ingeniero superior o técnico con experiencia acreditada en el sector.

- Profesorado para formación teórica: ingeniero superior o técnico con experiencia acreditada en el sector.